

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Argentina (Diario Judicial):

- **A través de una historia alusiva a las fiestas navideñas, un juzgado le comunicó a una niña que será parte de una familia, en el marco de un proceso de adopción.** A su vez, el juez se disfrazó de duende para leerle a la menor su decisión. El juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°5 de Corrientes, a cargo de Edgardo Frutos otorgó la adopción definitiva de una niña a un matrimonio y lo hizo de una forma muy especial: entregándole una carta y leyéndole un cuento de Navidad, donde la protagonista es precisamente Ana (nombre modificado para reservar la identidad). La historia es parte de la sentencia del magistrado que relató a Ana entre duendes, estrellas fugaces y milagros de Navidad su vida y el trayecto recorrido hasta llegar hoy a ser familia para siempre. En el cuento se plasmó el desarrollo de la vida de la niña desde la intervención judicial, con aditamentos que fueron brindados por sus padres adoptivos. "Sin dudas, está será una Noche Buena y una Navidad distinta para Ana y su familia, la primera de muchas navidades que jamás olvidarán porque a partir de hoy comienza una nueva vida compartida desde esta elección y el amor más profundo de una hija y sus padres", se lee en el cuento. Un sinfín de emociones se vivieron en el despacho del juez, quien disfrazado de "duende navideño" leyó a Ana su historia que paradójicamente termina cuando comienza un nuevo capítulo en su vida, "esta vez en compañía definitiva de mamá y papá, abuelos, tíos y primos que la quieren con el alma". "Sin dudas, está será una Noche Buena y una Navidad distinta para Ana y su familia, la primera de muchas navidades que jamás olvidarán porque a partir de hoy comienza una nueva vida compartida desde esta elección y el amor más profundo de una hija y sus padres", se lee en el cuento. Frutos expresó su felicidad por llegar hoy a esta etapa ya que fue una historia muy especial con un cierre único que hizo que todo el Juzgado se llene de un singular espíritu navideño. "Me pareció muy importante darle esta noticia a Ana de una forma especial, a través de un cuento, que deje de lado las formalidades y tecnicismos jurídicos, para explicar a su protagonista principal en un lenguaje claro y a través de personajes mágicos que su vida cambiaría para siempre", explicó el magistrado. Durante todo el proceso, se utilizó un grupo de Whatsapp donde estaban incluidos los integrantes del juzgado, y los padres de Ana donde se compartían fotos, actividades que hacía la niña y las novedades que se iban presentando relativas a la integración e incorporación de la niña a su familia adoptiva como también lo atinente al proceso judicial.

### Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: Instituciones educativas no pueden retener documentos académicos por falta de pago.** La Defensoría del Pueblo interpuso acción de tutela en representación de una menor de edad contra una institución educativa por considerar que la retención de documentos académicos por parte del plantel educativo violaba su derecho a la educación, debido a que el padre de la adolescente adeudaba algunas pensiones. Frente al tema, la Corte señaló que ha establecido que la entrega de documentos académicos hace parte del derecho a la educación, pues sin ellos la continuidad del proceso educativo podría verse afectada. En esa línea, la Sala expresó que el incumplimiento de las obligaciones económicas con instituciones educativas no puede dar lugar a la retención de documentos académicos, pero que dicha regla opera únicamente cuando el interesado demuestre: 1) Una imposibilidad de pago. 2) La voluntad real de cumplir con sus obligaciones. Entonces, una vez se verifica el cumplimiento de dichos presupuestos, el juez debe ordenar a la institución educativa que entregue los documentos retenidos, con el objetivo de superar la violación o amenaza al derecho a la educación. Concluyó el alto tribunal que las instituciones educativas no pueden retener documentos académicos por falta de pago, en casos en los que se acredite que hay una imposibilidad real de pagar por parte del deudor, pero una voluntad para hacerlo. Lo anterior porque esa actuación genera una afectación desproporcionada del derecho a la educación, pues interrumpe el proceso educativo del estudiante. Se resolvió en el caso concreto conceder el amparo del derecho fundamental a la educación de la menor de edad (M. P. Natalia Ángel Cabo).

## **Chile (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió excepción de prescripción y paralizó cobro de deuda bancaria.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto por el Banco Scotiabank-Chile en contra de la sentencia que acogió la excepción de prescripción de demanda por cobro de deuda con la entidad bancaria. El fallo señala que, se observa que los sentenciadores han aplicado correctamente la normativa atinente al caso de que se trata, desde que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil, ‘cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu’. La aplicación de dicha norma de interpretación legal al artículo 8° de la Ley N° 21.226, que dispone ‘se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda’, conduce naturalmente a la conclusión de que dicha interrupción solo alcanza a las acciones que se hubieren iniciado durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarada por el Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, y el tiempo en que este sea prorrogado. La resolución agrega que, el texto de la ley lo señala explícitamente, al decir ‘Durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública...’, a lo que se agrega un período nuevo, el de su prórroga, si ocurriese, es decir, este último con carácter condicional. Pero, más allá de este tenor literal, que se aviene con su propio contexto, cabe preguntar ¿qué sucedería con una demanda anterior, con fecha muy previa al citado decreto supremo, que no se notifica sino dentro del estado de excepción constitucional de catástrofe?, lo que planteamos pues, probablemente un intérprete se sienta inclinado a aplicar la interrupción que establece el artículo 8° de esta ley, si la demanda de que se tratare fuese de data muy cercana a dicho estado de excepción. Para el máximo tribunal, el asunto debiera responderse del mismo modo, porque la normativa no autoriza la aplicación de un criterio puramente prudencial y potencialmente arbitrario, para discernir la aplicación de la norma, la cual ciertamente, además, establece una excepción muy calificada a la regla general, en materia de interrupción civil de la prescripción. Añade que, como el artículo en cuestión habla de vigencia, debemos remontarnos al Título Preliminar del Código Civil, que en su artículo 6° señala que la ley no obliga, sino una vez promulgada, en conformidad con la Constitución Política del Estado y publicada, de acuerdo con los preceptos que siguen (hasta ahí el inciso primero). Asimismo la resolución agrega que, otra cosa es que la ley pueda establecer una fecha distinta para su entrada en vigor, conforme el artículo 7° del mismo estatuto. A ello se asocia la disposición legal, que marca un principio general: nos referimos al artículo 9°, que sienta la regla de que la ley dispone para lo futuro, es decir, que sus efectos rigen desde su promulgación y publicación, lo que, como sabemos, no descarta que pueda haber leyes que rijan con efecto retroactivo, lo cual también tiene excepciones impeditivas, pero dentro de este entendido, no es el caso de la Ley N°21.226, que no dispone una vigencia retroactiva en la materia. Además, el fallo consigna que la historia del establecimiento de la ley corrobora la conclusión a la que se arriba en el motivo anterior. En este sentido, destaca el Mensaje Presidencial apartado III. ‘Contenido del Proyecto’, en que se expresa que el ‘régimen jurídico de excepción’ regirá ‘desde su entrada en vigencia y hasta el cese del estado de excepción constitucional de catástrofe’. En seguida, en su párrafo 5 el referido apartado indica que ‘Para la interrupción de la prescripción de las acciones civiles, bastará que la demanda sea presentada dentro de plazo en el sistema de tramitación electrónico, sin importar el tiempo que el tribunal demore en proveerla, ni que tarde la notificación, en razón de las dificultades generadas por la emergencia sanitaria...’. Además, en la discusión en el Senado, el Ministro de Justicia, Sr. Hernán Larraín, expuso que ‘se establecen disposiciones especiales en materia de prescripción, dada la especial significación que esta tiene y que en el estado de excepción pueden generarse situaciones de mayor complejidad. Fundamentalmente, en el caso del ámbito civil, se entenderá interrumpida la prescripción con la sola presentación de la demanda’. En este sentido también se ha pronunciado el profesor Hernán Corral Talciani para quien –en su opinión más reciente– ‘la misma ley señala que este régimen de interrupción se aplica si se presenta la demanda ‘durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020...’ (Autor citado, en ‘Pandemia, obligaciones y contratos: nuevas soluciones para nuevos problemas’. Revista Jurídica Digital UANDES 4 (2020) página 133)’. De este modo, dice el fallo, no se configura en el caso sub lite la hipótesis fáctica a que se refiere la aplicación del artículo 8° inciso primero de la Ley N° 21.226, desde que la demanda se dedujo el 27 de agosto de 2019, vale decir, antes que iniciara su vigencia el estado de excepción constitucional de catástrofe. Por lo demás, cabe puntualizar que esta Corte de Casación ha fallado sostenidamente sobre la materia en tal sentido v. sentencias de 24 de octubre de 2022, rol N° 3219-2022; 29 de agosto de 2022, rol N° 7.299-2022; y 16 de marzo de 2022, rol N° 60.567-2021. Concluye que, el recurso de casación en el fondo no puede prosperar, por adolecer de manifiesta falta de fundamento.

## Perú (La Ley):

- **PJ inaplica ley sobre velocidad de internet: «Por más que una ley ordene a un quelonio (tortuga) correr a 100 km por hora, ello será imposible si no se cuenta con las condiciones necesarias».** El Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional se pronunció sobre la demanda interpuesta por la empresa Entel contra el Congreso de la República y Osiptel, contenida el del Expediente 06119-2021-0-1801-JR-DC-03. La empresa demandante solicitó que se inapliquen los artículos 6, 7 y la primera disposición complementaria y final de la Ley 31207 y se deje sin efecto la resolución 138-2021-CD/OSIPTEL. Esta norma fue aprobada por el Congreso para garantizar que las operadoras ofrezcan una velocidad mínima de internet del 70% de lo contratado a todos los abonados. En sus argumentos sostuvo que la ley cuestionada modifica las relaciones contractuales que mantiene con sus clientes, pues le obliga a garantizar ese porcentaje de la velocidad mínima de internet de banda ancha sin considerar que nuestro país no cuenta con la infraestructura suficiente para garantizar ello. Los abogados de la empresa Entel alegaron que para garantizar esa velocidad tendrían que instalar antenas en diversas zonas del país, lo que provocaría un incremento en el precio del servicio prestado. Las medidas adoptadas por el Congreso para la aprobación de esta ley no son ni proporcionales ni razonables, se lee en el documento. Por su lado, la defensa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) planteo como posibilidad que la empresa Entel pueda modificar de manera unilateral el monto de sus tarifas e incluso otras condiciones contractuales cuando estas beneficien al usuario, mientras que desde el Congreso de la República se sostuvo que la ley aprobada y publicada en el diario oficial El Peruano que estaba cuestionada a través de la demanda de amparo, no vulneraba ningún derecho, pues el internet es un medio que garantiza la eficacia de otros derechos. **¿Cómo resolvió el juez?** Al analizar la norma cuestionada, la sentencia invoca el principio de interdicción de la arbitrariedad señalando en su fundamento octavo que: Por último, por más que una ley ordene a un quelonio correr a 100 km por hora, ello será imposible si no se cuenta con las condiciones necesarias para ello; por tal razón antes de pretender garantizar el 70% de la velocidad de internet que uno contrata, debemos primero garantizar que nuestro país cuente con las condiciones (infraestructura) necesarias para ello, condiciones que a la fecha de la publicación de la presente sentencia, siguen sin ser garantizadas; por lo tanto resulta ser arbitrario exigir el cumplimiento de una obligación, cuando no existe la infraestructura necesaria para ello. Al resolver el caso, el juez declaró fundada la demanda y resolvió que la inaplicación de las normas cuestionadas a la empresa recurrente, también se pronunció sobre la libertad de contratación: si bien nuestro ordenamiento ampara que se puedan modificar unilateralmente el contenido de los contratos, en materia de telecomunicaciones, esta no ampara que mediante una ley se obligue a dicha empresa a modificar las condiciones contractuales para garantizar el 70% de velocidad de internet, lo que no se encuentra relacionado con el derecho a la libertad de contratación, pero sí con el derecho a la libertad de empresa, pues la ley estaría dirigiendo la forma de organización que le corresponde únicamente a Entel.

## Francia (La Vanguardia):

- **Tribunal ordena retirar el pesebre del Ayuntamiento de Perpiñán.** Francia se toma muy en serio el laicismo, hasta el punto de provocar a veces polémicas políticas y ciudadanas que desembocan en pleitos. Así ha ocurrido en Perpiñán, cuyo Ayuntamiento ha recibido la orden judicial de retirar el pesebre instalado en el patio de la sede consistorial por considerar que viola la ley de 1905 sobre la estricta separación entre el Estado y las iglesias. El tribunal administrativo de Montpellier dio la razón a la Liga de los Derechos del Hombre (LDH), que había presentado un recurso urgente contra el Ayuntamiento de la capital rosellonesa. La decisión, tomada el miércoles de esta semana, estipula que los responsables municipales deben retirar el belén navideño en un plazo de 24 horas, so pena de incurrir en una multa de cien euros por cada día en que el pesebre siga allí. Según la abogada Sophie Mazas, que es la presidenta de la LDH en el departamento de Hérault, el pesebre viola la ley de 1905 porque se trata de una representación claramente católica, con presencia de José, María, el Niño Jesús y los tres Reyes Magos. La LDH no niega que sea una tradición local catalana pero sostiene que el lugar de celebrarla no es el Ayuntamiento, una sede pública, sino la catedral de Saint-Jean. La organización defensora del laicismo deplora que el Ayuntamiento haya violado impunemente la ley en los últimos diez años y que el prefecto no haya actuado. El alcalde, Louis Aliot, de extrema derecha, insiste en que el pesebre es una tradición catalana y lo desmontará el 2 de enero, pese a las multas. El alcalde de Perpiñán, Louis Aliot, que es también el vicepresidente del Reagrupamiento Nacional (RN, extrema derecha), reaccionó con indignación al fallo

judicial. Aliot anunció en rueda de prensa que la orden será respetada, aunque con retraso. El pesebre no se desmontará hasta la reapertura de las escuelas, el 2 de enero, alegando que el personal técnico para hacer la operación estará de vacaciones. "Por desgracia, la Liga de los Derechos del Hombre y otras organizaciones políticas han decidido instrumentalizar la laicidad de la República y la justicia administrativa para obstaculizar la expresión de nuestras tradiciones, de nuestro patrimonio y, más en general, para impedirnos ser lo que somos", señaló el alcalde. Aliot estimó que la decisión del tribunal está "en total discordancia con el entusiasmo y la admiración suscitados por el pesebre, visitado por miles de personas desde el 25 de noviembre". La ciudad, según el alcalde, "reafirma su compromiso con todos los elementos de nuestra cultura catalana, de la cual el pesebre forma parte". "Hoy es el pesebre, ¿mañana será qué, San Jordi?", advirtió. El importe de las multas por el retraso en desmontar el belén será abonado por consejeros municipales, de su propio bolsillo. Se han ofrecido a donar ese dinero a la ciudad. A Béziers y Beaucaire también se les impidió instalar un belén navideño. La letrada municipal, Delphine Joubes, había argumentado que no se trata de promocionar un culto concreto, sino de honrar una tradición catalana que va más allá de las creencias religiosas de la gente. La abogada insistió que el pesebre se halla en el interior del patio, en un lugar que no es de paso obligado para quienes van al Ayuntamiento a realizar trámites administrativos. Joubes recordó que el patio está consagrado a la catalanidad de Perpiñán y que también es el lugar donde se celebra San Jordi. "No hay ninguna razón de suprimir el pesebre -indicó la abogada, en declaraciones recogidas por el diario L'Indépendant-. Es una tradición y en ningún caso un signo de proselitismo". La abogada puso énfasis, igual que el alcalde, en el éxito ciudadano del belén, pues hay un dispositivo fotográfico de pago, un fotomatón, que ha registrado ya 8.000 usuarios. "Esto muestra que la gente viene a ver esta atracción", remachó Joubes. Hace una semana fue dictada una resolución judicial similar contra el Ayuntamiento de Béziers, a unos cien kilómetros al norte de Perpiñán. Las dos ciudades tienen alcalde de la extrema derecha. En Béziers gobierna Robert Ménard, cofundador de Reporteros sin Fronteras, desde el 2014. Aunque él no es militante del partido de Le Pen, el Reagrupamiento Nacional (RN, ex Frente Nacional), esta formación lo apoyó desde el primer momento y no presentó candidato alternativo. Louis Aliot, que fue pareja de Marine Le Pen, concurrió a las elecciones, en el 2020, sin el símbolo de su partido y con aliados de otras procedencias políticas. El pasado 16 de noviembre el Consejo de Estado confirmó la prohibición del pesebre en el Ayuntamiento de Beaucaire, en el departamento de Gard. Esta localidad también tiene un alcalde de extrema derecha, Julien Sanchez. En Alsacia y Mosela no rige la ley francesa de laicidad porque en 1905 pertenecían al imperio alemán. La ley de 1905 no se aplica en Alsacia y Mosela porque estos territorios pertenecían en esa época al Reich (imperio) alemán. En estas regiones sigue vigente el concordato suscrito por Napoleón I con la Santa Sede. Eso significa que los sacerdotes –y también los pastores protestantes y los rabinos judíos–, así como los laicos empleados por estas confesiones, cobran un salario del Estado, como si fueran funcionarios. En estas zonas se ofrece clase de religión en las escuelas, aunque los padres pueden pedir que se exima a sus hijos de asistir.

### **Japón (International Press):**

- **Mujer a la que su jefe puso una cinta adhesiva recibirá una compensación de 2,59 millones de yenes.** El 12 de noviembre de 2015, una empleada de una oficina de correos en Tokio estaba realizando una operación de contabilidad cuando repentinamente su jefe se le acercó por detrás, le puso cinta adhesiva en la boca y la arrancó. La mujer, sorprendida, le dijo que la había herido. Su jefe, sin embargo, intentó "bromear". "¿Le pongo limón?", le dijo. Al día siguiente la mujer no fue a trabajar. Tenía desprendida la mayor parte de la piel del labio inferior, hinchazón y una llaga. La empleada reportó el incidente al jefe de la oficina de correos, pero este no la tomó en serio. "Él solo te vaciló porque eres bonita", le dijo. El agresor intentó justificar su conducta: "Lo hice como una broma para que se tranquilizara porque estábamos ocupados". La mujer regresó a su tierra natal, la prefectura de Kumamoto, fue a una clínica psiquiátrica donde le diagnosticaron un trastorno de adaptación y depresión, y renunció a su trabajo. Sin embargo, no se dio por vencida y acudió a la justicia para demandar a su exjefe y a Japan Post en busca de una reparación, revela Mainichi Shimbun. Esta semana el Tribunal Superior de Fukuoka falló a su favor y los demandados deberán pagarle una compensación de 2,59 millones de yenes (19.512 dólares). El Tribunal Superior de Fukuoka ratificó la posición del Tribunal de Distrito de Kumamoto, que desestimó la postura del demandado (el incidente solo había sido "una broma entre empleados") y sostuvo que Japan Post había incumplido su deber como empleador de supervisar el entorno laboral, pues el jefe de la oficina de correos no tomó en serio a la mujer. Como conclusión, determinó que existía una sólida relación entre el ataque y las reacciones a este y la salud mental de la demandante, una mujer en la treintena que aún sigue en tratamiento psiquiátrico.

## Maldivas (AP):

- **Expresidente sentenciado a 11 años de cárcel.** Un tribunal en las Maldivas el domingo halló al expresidente Abdulla Yameen culpable de lavado de dinero y de aceptar sobornos, y lo sentenció a 11 años de cárcel. El Tribunal Penal de Maldivas también le ordenó a Yameen pagar una multa de 5 millones de dólares. El tribunal lo halló culpable de aceptar dinero a cambio de alquilar una isla propiedad del gobierno. Yameen fue presidente del archipiélago en el océano Índico de 2013 a 2018. El tribunal le impuso siete años de cárcel por lavado de dinero y cuatro por aceptar a un soborno. No es la primera vez que Yameen es hallado culpable. En 2019, fue enjuiciado por lavado de dinero y sentenciado a cinco años de cárcel. Pero dos años después, la Corte Suprema anuló el veredicto, afirmando que la evidencia en el juicio inicial tenía discrepancias y no demostró de manera inequívoca que Yameen se había quedado con un millón de dólares de fondos públicos. Yameen perdió un intento de reelegirse en 2018 al ser derrotado por el actual presidente Ibrahim Mohamed Solih. Durante su presidencia, Yameen fue acusado de corrupción, de acallar a la prensa y de reprimir a la oposición política.

## De nuestros archivos:

15 de octubre de 2009  
Países Bajos (UPI)

**Resumen:** Lo multan por decapitar a un canario. Si bien matar a animales no es delito en Países Bajos, un tribunal de Leeuwarden ha impuesto la multa por el equivalente a 625 dólares a un sujeto de 48 años por perjudicar al canario. El individuo aseguró a la policía que mató al canario porque éste ya no podía volar y quería aliviarlo de su miseria. Sus argumentos fueron rechazados por el tribunal.

- **Dutch man fined for 'disadvantaging' bird.** A 48-year-old man from the Dutch town of Dokkum will pay a fine of \$625 for "disadvantaging" his canary by beheading the bird, a court says. Radio Netherlands said Wednesday since killing an animal is not seen as a criminal offense in the Netherlands, a court in the city of Leeuwarden instead fined the unidentified Dokkum resident for "disadvantaging" the animal. Police officers responding to a report at the man's home in 2008 found a decapitated canary hanging from a box in the residence. Authorities said the man informed police he killed the small bird because it was unable to fly. The man said he squeezed the canary and then decapitated the dead animal to put it out of its misery. Radio Netherlands said the presiding judge in the man's case rejected the man's reasoning for the 2008 killing, saying it was not necessary for the bird to be beheaded and hung from a box.



**Dijo que lo decapitó para  
“aliviarlo de su miserable situación”**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.